

1303-B.

AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - 1979

AID No. 527-XXX-000-9654

Lima, Perú

"TRADUCCION DE CORTESIA"

DEPARTAMENTO DE ESTADO

AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
Washington, D.C. 20523

AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

Alimentación Escolar

AID No. 527-XXX-000-9654

Vice Presidente Ejecutivo
Corporación de Crédito de
Artículos de Consumo
Departamento de Agricultura de
los Estados Unidos de América
Washington, D.C.

Fecha de Aprobación del Programa:
Marzo 16, 1979

Título del Programa:
Programa de Alimentación Escolar

De conformidad con las disposiciones del Título II de la Ley Pública 480 y su enmienda, de la Sección 2 de la Orden Ejecutiva 10900 y de la Orden de Delegación del Departamento de Estado No. 104 vigente a partir del 30 de setiembre de 1961, la Corporación de Crédito de Artículos de Consumo (Commodity Credit Corporation) mediante la presente está autorizada para transferir y despachar al Perú los artículos de consumo enumerados más adelante, por un monto que no excederá los \$2,943,060, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Cantidad - Toneladas métricas que no excederán:

<u>Total Anterior</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>	<u>Total a la Fecha</u>
	8,598		8,598

2. Los artículos de consumo se suministrarán como sigue:

<u>No. de Código</u>	<u>Artículo</u>	<u>Cantidad (TM)</u>	<u>Valor \$</u>
042.2050	Arroz	2,400	\$ 768,000
048.1160	Avena Fortificada con soya	2,000	672,000
048.8440	CSM Instantáneo	1,427	585,070
048.1110	Bulgur Fortificado con soya	1,518	314,226
421.2040	Aceite Vegetal	200	195,200
022.2040	Leche sin grasa	1,053	408,564
	Total	8,598	\$2,943,060

3. Costos Estimados de Transporte Marítimo del Gobierno de los

Estados Unidos: \$1,000,000

Todos los gastos de transporte marítimo efectuados bajo este programa, sin considerar el estimado que se indica más arriba, deben cargarse a la Autorización de Transferencia de Flete No. 935-9500-000-9899. No se expedirá una Autorización de Transferencia de Flete Individual.

4. Especificaciones

Avena Fortificada con Soya - De rápido cocimiento, enriquecida, en bolsas de 50 lbs. neto.

Arroz - En grano, pulido, 50 lbs. neto.

Bulgur - Fortificado con soya, en bolsas de 50 lbs. neto

CSM Instantáneo - Producto alimenticio mezclado, en bolsas de 50 lbs. neto.

Aceite Vegetal - Comestible, del tipo para ensalada, en latas de 1 galón.

Leche sin grasa - En polvo, fortificada, en bolsas de 50 lbs. neto.

5. Instrucciones de Embarque:

A. Fecha de entrega: A la mayor brevedad posible

B. Puertos de desembarque: Por notificarse.

C. **Consignatario:** Dirección de Alimentación
Ministerio de Salud
OCECO/PAE
Independencia 560
Lima 17, Perú

D. **Inspección:** Los vapores serán inspeccionados antes de que carguen los granos y/o productos en grano para asegurar que los lugares de almacenaje a ser utilizados estén limpios, libres de infestación de insectos y adecuados para transportar los granos y/o productos en grano autorizados por la presente.

6. Objetivos del Programa y Utilización de los Alimentos

- A. Los alimentos autorizados por la presente, son una contribución de los Estados Unidos al Gobierno del Perú en apoyo a sus esfuerzos para continuar el programa nacional de alimentación escolar durante el año escolar de 1979. El programa aprobado por la presente, cubre todo el año escolar de 1979.
- B. El programa aprobado por la presente será realizado bajo la dirección y supervisión del Gobierno del Perú a través del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Salud Pública.
- C. El Gobierno del Perú, a través del Programa de Alimentación Escolar será responsable de todos los costos internos relacionados con la ejecución del programa aprobado por la presente.
- D. El programa proporcionará un desayuno o almuerzo a aproximadamente 500,000 alumnos de primaria. El requerimiento total de alimentos para un año escolar es de 10,950 toneladas métricas. La ampliación del programa de alimentación escolar será en base al suministro adicional de víveres a través de la división central del programa de alimentación escolar, es decir, P.A.E., y a través de la Asociación de Padres de Familia de la comunidad escolar local.
- E. Los alimentos autorizados mediante la presente no serán utilizados como pago en especies a los elaboradores por los servicios prestados. Bajo los términos de este convenio, no es permitido el procesamiento de los alimentos del Título II.
- F. Los alimentos proporcionados por los Estados Unidos son una continuación de la asistencia provisional otorgada al programa Nacional

de Alimentación Escolar; dicha asistencia tiene el propósito de ayudar al Gobierno del Perú durante las actuales dificultades financieras, que impiden en el presente la adquisición total a nivel local de alimentos adecuados suficientes como para aceptar la gran responsabilidad de continuar el programa.

- G. No obstante, el Gobierno del Perú reconoce que su responsabilidad de contribuir con la totalidad de los alimentos, continúa siendo el objetivo común de las partes de este convenio y que durante el próximo año escolar se realizará el máximo esfuerzo para incrementar la adquisición de alimentos locales, ya sea a nivel de financiación central o de contribución local.

Por lo tanto, en la ejecución del programa aprobado con la presente, el Gobierno del Perú, a través de la división del programa de Alimentación Escolar acuerda lo siguiente:

7. Administración

- A. Proporcionar un presupuesto adecuado para la efectiva administración y supervisión del programa a nivel Nacional Provincial y Administrativo; que asegure inspecciones periódicas en cuanto al uso final de los alimentos a nivel provincial y de escuelas.
- B. Asegurar una adecuada supervisión y promover el aumento de las contribuciones de alimentos de parte de la Asociación de Padres de Familia y asimismo, asegurar que PAE incrementará el número de promotores/inspectores a tiempo completo en por lo menos 2 por cada región escolar.
- C. Durante el año escolar, llevar a cabo una tabulación sistemática de las contribuciones de los comités escolares locales, Asociaciones de Padres de Familia, a nivel nacional; luego, en base al volumen, a los recursos de la comunidad y a su capacidad, clasificar estas escuelas de acuerdo a normas o cuotas de contribución de alimentos con el propósito de aumentar progresivamente los recursos locales de insumos para el futuro.
- D. Ofrecer orientación y capacitación a los maestros, coordinadores, promotores y trabajadores voluntarios en la preparación y servicio de los alimentos, en educación nutricional, en administración y logística de la alimentación escolar y en materias afines.
- E. Reforzar en las provincias, el proceso de educación nutricional a través de seminarios sub-regionales de dos días de duración. Entre los participantes se incluiría a los maestros que tienen la responsabilidad de preparar los almuerzos diarios, a un miembro del comité local y también a representantes de estos comités cuya contribución de

alimentos locales alcanza una norma en función de su capacidad. Los participantes serían alertados sobre las futuras visitas de seguimiento que realizarían a sus comunidades los promotores y nutricionistas.

- F. Consolidar el plan inicial de aumentar el número de promotores en cada región y asegurar la disponibilidad de transporte de tal manera que todas las escuelas participantes sean visitadas y catalogadas en función del interés local y a la contribución efectiva al programa. Asimismo, asegurar las visitas de seguimiento de las nutricionistas regionales e informar a todas las escuelas que deben aumentar su participación en el programa para lograr su continuo mejoramiento en lugar de un consumo estático de los alimentos importados.

8. Supervisión de los Alimentos

- A. No está autorizado el procesamiento de estos alimentos. Cualquier procesamiento de los alimentos del Título II suministrados mediante la presente, en diferentes productos finales podría hacerse solamente en base a convenios escritos con los elaboradores y sujeto a la aprobación previa de USAID/Perú de dichos convenios.
- B. El Gobierno del Perú desarrollará y mantendrá un sistema de supervisión que asegurará que las operaciones del programa se encuentran bajo continuo control desde el momento en que los alimentos del Título II autorizados por la presente ingresan al país hasta su consumo de parte de los beneficiarios.
- C. El Gobierno del Perú llevará a cabo en cada Departamento que participa en el programa, un sistema de información mensual efectivo y uniforme sobre (a) inventarios, distribución y utilización de los alimentos del Título II autorizados mediante la presente; y (b) número de beneficiarios por escuelas que reciben dichos alimentos.
- D. El Gobierno del Perú indicará que se dé prioridad a la distribución de 1053 T.M. de Leche en Polvo Desgrasada en las escuelas del área de Lima Metropolitana como un complemento del almuerzo o desayuno escolar regular.

9. Informes: El Gobierno del Perú conviene en lo siguiente:

- A. Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, una auditoría interna total, o una serie de análisis de auditoría, los que al combinarse representarán un estudio completo del programa del Título II.

- B. Remitir informes trimestrales a USAID/Perú en un formato proporcionado por ésta acerca del funcionamiento del programa, mostrando para cada departamento o coordinación: (a) clases y cantidades de los alimentos del Título II recibidos y utilizados, e inventarios; (b) número real de personas atendidas durante el período que cubre el informe; y (c) venta de envases y el producto de la misma de acuerdo al párrafo G indicado más abajo.
- C. Poner a disposición de USAID/Perú para su revisión, las copias de los informes de auditoría interna y de la utilización final de los alimentos de acuerdo a los puntos 6 y 7 indicados anteriormente.
- D. Convocar por lo menos una reunión de revisión de PAE/MS y la Misión durante el próximo año escolar para estimar el progreso requerido en la AT.

10. Transporte

- A. El Gobierno de los Estados Unidos será responsable de todos los costos incurridos en la adquisición, inspección y entrega de los alimentos autorizados por la presente F.A.S. (libre de todo gasto al costado del vapor) en puertos designados de los Estados Unidos.
- B. El Gobierno de los Estados Unidos será responsable del trámite de transporte marítimo y el pago de flete de todos los alimentos requeridos para este programa que deberán embarcarse en vapores de bandera de los Estados Unidos en cumplimiento de la L.P. 664 (Cargo Preference Act).
- C. Asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos tramitará y pagará los costos de los Informes de la Inspección Independiente en el puerto de desembarque en el Perú.

El Gobierno del Perú, a través de sus respectivos Ministerios y agencias tendrá la responsabilidad de todo el transporte, costos internos y servicios ocasionados en la ejecución del programa aprobado mediante la presente, después de la llegada de los alimentos al punto de entrada en el Perú.

D. Despacho y Pagos por Demora:

- 1) En puertos de embarque: El despacho y pagos por demora para los vapores financiados por los Estados Unidos, corren por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos.

- 2) En puertos de entrada: Las utilidades del despacho en vapores financiados por el Gobierno de los Estados Unidos, serán retenidas por dicho Gobierno.

E. Promedio General:

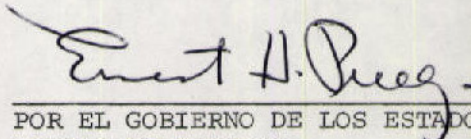
El Gobierno de los Estados Unidos responderá en promedio general, procesará y retendrá el producto de los reclamos del flete marítimo en todos los vapores.

- F. Los alimentos autorizados por la presente no serán vendidos o cambiados y no reemplazarán a otra ayuda que no tuviera los fines indicados en la presente.

- G. Es acordado que el producto de la venta de los envases en los cuales los alimentos del Título II autorizados por la presente son recibidos, serán utilizados por el Gobierno del Perú específicamente para desarrollar el programa de alimentación escolar. Asimismo, es acordado que dichos fondos y cualesquier fondos originados por cobros hechos a los beneficiarios en base a su capacidad de pago, serán usados de acuerdo con el Reglamento 11 de AID, Sección 211.5 (i).

Julio 10, 1979

FECHA

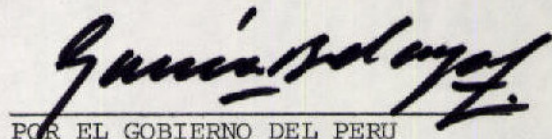

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

Ernest H. Preeg
Encargado de Negocios a.i.

SOLICITUD Y ACEPTACION: La ayuda descrita en esta autorización es solicitada y los términos y condiciones de este Convenio y el Reglamento 11 de AID 41FR47919-47927 y su enmienda del 1° de noviembre de 1976 (incluida e incorporada en la presente como referencia) excepto que específicamente sea dispuesto de otra manera en la presente, son aceptados.

Julio 9, 1979

FECHA


POR EL GOBIERNO DEL PERU

Carlos García Bedoya
Ministro de Relaciones Exteriores